

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 4 de Marzo de 2009	6a. época	4685
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades y Abroga el Diverso número 895 ochocientos noventa y cinco de fecha 26 de enero de 1994.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Alicia Valverde Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Tablas Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ana María Susano Viveros, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Ortiz Valero, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Cantalicio Calderón Rojas, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Toribio Nájera Ávila, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Felipe de la Cruz Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Pág. 44

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Manuel Barrón Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Félix Herrera Alanís, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Pág. 47

Artículo 131.- Por cada proyecto o programa en que se involucren recursos del erario público, se integrarán comités de contraloría social con al menos tres integrantes de los beneficiarios y con intervención de la Contraloría Social Estatal cuando la primera de estas lo considere necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Fomento Agrícola del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 27 de septiembre del 2000 y se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta Ley, los reglamentos fundamentales que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Todos los convenios y acuerdos a los que se refiere esta Ley, serán celebrados dentro de los ciento ochenta días posteriores a su publicación.

QUINTO.- El organismo descentralizado denominado Centro Estatal de Agro negocios, estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y entrará en funciones a partir de un año contado a partir de la publicación de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO,

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- I Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 3 de diciembre del año próximo pasado, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación le fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha doce de diciembre del mismo año, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, una vez verificado el quórum legal reglamentario, fue aprobado el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada tiene la intención de reformar el Decreto publicado con fecha 26 de enero de 1994 por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, así como el diverso que lo reforma publicado con fecha 27 de noviembre de 1996, con el objeto de actualizar las disposiciones jurídicas que rigen este centro de investigación.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo a lo expuesto por los iniciadores, el Estado de Morelos es privilegiado al contar con un Centro de Investigación y Docencia en Humanidades de reconocido prestigio, sobre todo que cuenta con la solidez institucional para poder agregar dentro de sus facultades el área política, asimismo y dada la perfectibilidad de las leyes, resulta oportuno adecuar el contenido y orden de sus artículos, ambas razones ubican a esta Comisión dictaminadora en el sentido de considerar procedente el contenido de la iniciativa propuesta.

La creación del centro investigador data desde el año de 1994, habiendo tenido una reforma mediante decreto de fecha 27 de noviembre de 1996, por el tiempo transcurrido, las innovaciones tecnológicas, las herramientas de investigación y sobre todo la demanda social de contar cada día con ordenamientos jurídicos precisos, se torna fundamental adecuar la Ley que regula este Centro de Investigación y Docencia que fomenta la investigación cultural, social y humanística a nivel de posgrado, forma investigadores y docentes de maestría y doctorado en el campo de las humanidades y

las ciencias sociales, colabora con otras instituciones de educación superior en el establecimiento de métodos didácticos abiertos para la enseñanza de las humanidades, asimismo amplía los beneficios de la cultura. Por las razones expuestas y alorando cualitativa y cuantitativamente los beneficios culturales que se obtienen a través de sus actividades, es por lo que a través del presente dictamen los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, fortalecemos los rubros social, político y cultura de nuestra entidad morelense.

En la iniciativa analizada, se propone la emisión de un Decreto que reforme el articulado que rige al referido centro, del análisis a la misma se concluye que resulta necesario reformar por lo menos el 75% del contenido vigente de la Ley que lo rige, esto con el objetivo primordial de incluir a la política dentro de su campo de investigación y que a través de la óptica plural de sus académicos, alumnos, docentes y demás personal, puedan contribuir al fortalecimiento democrático y a través de sus conclusiones, podamos como sociedad, formarnos una visión y concepto más amplio de este tema que por su importancia y trascendencia revisten de singular interés para la sociedad como lo es el caso de la ciencia política. De la misma manera, con el objeto de generar mayor certeza jurídica, se recorrió el contenido de algunos artículos, y se mejoraron aspectos de redacción, con el fin de contar con un instrumento jurídico más comprensible y objetivo.

En efecto, las anteriores aseveraciones encuentran su más amplia justificación en la función social, cultural y educativa que el Centro de Investigación ha desarrollado a lo largo de su existencia, ya que cuenta a la fecha con un historial formativo de investigadores en las áreas sociales que oferta, que le hacen gozar de un merecido reconocimiento a nivel nacional, más aún se hace notar que los docentes que colaboran en el mismo, son reconocidos por su dedicación a la investigación con diversos enfoques sociales; de ahí que quienes realizamos el presente dictamen, encontramos pertinente la adecuación de su marco normativo a la realidad actual que se vive, toda vez que han transcurrido ya catorce años desde su creación; por lo que únicamente hacemos la precisión que en cuanto a la técnica legislativa, se consideró necesario presentar un dictamen que expida un nuevo decreto de creación del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades y abrogar el diverso 895 por el que fue creado en el año de 1994.

Lo anterior se considera necesario como una aportación a la iniciativa dictaminada, dado que se reforma el 75% del decreto y el otro 25% queda abrogado, entendiéndose con ello que se ha dado nacimiento a un nuevo documento.

En este sentido, se considera adecuada la expedición de un nuevo decreto, haciendo hincapié en que la materia sustancial del dictamen contiene la propuesta de los iniciadores al considerarse viable, enteramente justificado y apegado a nuestro marco normativo.

Asimismo, los diputados integrantes de la comisión dictaminadora estimamos importante resaltar que el Centro de Investigación y Docencia en

Humanidades cuenta con un alto grado de reconocimiento a nivel nacional, ello puede constatarse además con el alumnado que viene de otras entidades federativas a cursar estudios en sus diversos niveles de licenciatura, maestría y doctorado, teniendo además como característica este centro, estar reconocido en el padrón de excelencia del CONACYT.

Por ello, es que consideramos que debe hacerse viable el campo de la investigación en dicho centro, determinar que no solamente la formación de investigadores y docentes es la materia prima del mismo, sino que debe fomentarse el desarrollo de investigadores de alto nivel, a través de la normatividad que permita dotar al centro de una verdadera infraestructura para realizar los fines para los cuales fue creado.

De esta forma la Quincuagésima legislatura corrobora su compromiso con la academia, con la investigación, con la docencia, estableciendo los elementos necesarios para continuar en el camino de la excelencia y reafirmar el prestigio ganados por el centro a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, que se rige con plena autonomía jurídica, académica y administrativa, que se rige por su estatuto orgánico y sus reglamentos, aprobados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los integrantes del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos y su personal de confianza serán responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos tiene por objeto:

- a) Fomentar y apoyar la investigación cultural, política, social y humanística a nivel de posgrado.
- b) Formar investigadores y docentes de maestría y doctorado en el campo de las humanidades y las ciencias sociales y políticas

c) Colaborar con otras instituciones de educación superior en el establecimiento de métodos didácticos abiertos para la enseñanza de humanidad a nivel licenciatura.

d) Difundir y ampliar los beneficios de la cultura.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y realizar investigaciones humanístico-científicas, de conformidad con el principio de libertad en la investigación y en las siguientes disciplinas:

- a) Historia estatal, regional, nacional universal;
- b) Historia del arte;
- c) Filosofía;
- d) Literatura;
- e) Lingüística;
- f) Pedagogía y enseñanza superior;
- g) Sociología;
- h) Antropología;
- i) Filosofía y ciencia política;
- j) Derecho; y
- k) Las demás relativas al ámbito de las humanidades y las ciencias sociales y políticas

II. Publicar y difundir los resultados de sus investigaciones;

III. Organizar, impartir y acreditar enseñanza de nivel superior en las disciplinas señaladas en la fracción I de este artículo, y otorgar los grados correspondientes;

IV. Impartir conferencias, cursillos, seminarios, cursos de actualización y diplomados de alto nivel en las áreas referidas; otorgando las constancias y diplomas correspondientes;

V. Reconocer, para fines académicos del centro, los estudios que se realicen en otros establecimientos educativos estatales, nacionales y extranjeros;

VI. Coordinar investigaciones y cursos con otros centros de estudio y universidades;

VII. Promover, coordinar y llevar a cabo las investigaciones sobre problemas concretos del estado y del país que le sean solicitadas por el sector público o el sector privado;

VIII. Crear cátedras y seminarios patrocinados por diferentes organismos o particulares;

IX. Suscribir convenios de intercambio académico con otras instituciones de educación superior del estado, del país o del extranjero;

X. Establecer un sistema de becas para investigadores y alumnos;

XI. Implementar sistemas de universidad abierta a distancia a nivel de licenciatura en las carreras del campo de las humanidades y expedir los títulos correspondientes, de conformidad con los planes de estudio del propio centro; y

XII. Las demás relacionadas y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6.- Los órganos de gobierno del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos serán:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Académico; y
- IV. El Patronato.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad académica del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. El titular de Secretaría de Educación;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- V. El titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. El titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;
- VII. El titular de la representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VIII. El representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Un representante del CONACYT; y
- X. Un representante de la comunidad académica del estado, nombrado por la junta de gobierno.

Por lo que se refiere a las fracciones I a VI podrán designar un representante.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico.

La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario de Educación quien será auxiliado por el Director General del centro el que realizará la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones no delegables:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto del centro;
- II. Aprobar las políticas, objetivos, estrategias y acciones para orientar el trabajo del centro;
- III. Aprobar el estatuto orgánico del centro, sus reglamentos internos y en general la organización y los sistemas internos de trabajo y el presupuesto de cada ejercicio anual;
- IV. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los miembros del consejo académico;
- V. Promover la creación de patronatos que apoyen la consecución del objeto del centro;
- VI. Aprobar los programas del organismo, así como sus modificaciones, los estados financieros, estos últimos previo informe del área de contraloría interna, sujetándose a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados y sancionar su publicación;
- VII. Aprobar la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del centro;

VIII. Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y servicios en los términos de la legislación aplicable;

IX. Conocer los informes que rinda el director general; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno sesionará una vez cada tres meses, en la forma y términos que establezca el estatuto orgánico del centro; habrá quórum legal con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones de la Junta de Gobierno convocará el Presidente por conducto del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de 35 años en el momento de la designación;

III. Poseer cédula profesional de grado universitario; y

IV. Contar con diez años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 12.- El Director General del centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al centro;

II. Establecer las unidades académicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades en el centro, conforme a su estatuto orgánico;

III. Designar y remover a los funcionarios, a los profesores y a los investigadores, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz;

V. Desempeñarse como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

VI. Rendir trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y los estados financieros correspondientes;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral del organismo;

X. Representar al organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio en los términos del Código Civil del Estado.

XI. Presentar denuncias, formular querrelas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo; formular y absolver posiciones;

XII. Celebrar los contratos y convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas del centro;

XIII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el presupuesto anual de egresos del centro, así como los estados financieros, balances e informes generales y específicos, para su posterior revisión y aprobación de la Secretaría Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo;

XIV. Someter al conocimiento de la Junta de Gobierno los programas y planes de estudio que se propongan al consejo académico y a las demás autoridades académicas;

XV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del organismo y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos.

XVI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación el estatuto orgánico y en su caso sus reformas, así como la elaboración y modificaciones relativas a otras disposiciones reglamentarias o administrativas.

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno los asuntos que considere convenientes que deba conocer;

XVIII. Conocer y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación que se propongan, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno; y

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, tendrá un Consejo Académico cuya función será emitir su opinión sobre los asuntos que la junta de gobierno someta a su consideración y estará integrado por:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. El Director Académico;

III. Tres consejeros del personal académico o de investigación del centro, designados por el Director General;

IV. El consejo tomará decisiones por consenso o en su caso por mayoría de votos, el Director General tendrá voto de calidad ; y

V. El consejo académico se reunirá a convocatoria del Director General cuando la Junta de Gobierno así lo ordene.

La organización y el funcionamiento del consejo académico se determinarán en el estatuto orgánico del centro.

ARTÍCULO 14.- La integración, duración y atribuciones del Patronato del centro de investigación y docencia en humanidades del estado de Morelos, se determinará en el estatuto.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del patronato en todo caso, desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que el Estado le asigne;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.

III. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;

IV. Los legados, donaciones y fideicomisos que se realicen en su favor;

V. Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste; y

VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 895 de fecha 26 de enero de 1994, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno contará con 90 días naturales a partir de la vigencia del presente para emitir el Estatuto Orgánico y sus reglamentos del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los bienes muebles, inmuebles, recursos materiales y presupuestales con que cuenta el actual centro, pasarán a formar parte del que se crea en este ordenamiento.

Los convenios, instrumentos financieros, actos jurídicos, administrativos y cualquier otro que haya realizado el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, subsistirán en los términos en que fueron suscritos.

En lo tocante a los recursos humanos, los trabajadores serán transferidos al nuevo centro, debiéndose respetar sus derechos laborales vigentes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 08 de julio de 2008, la C. Alicia Valverde Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Cuernavaca, Morelos, 10 de marzo de 2009.

LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4685, DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2009, QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 895 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 32, COLUMNA DERECHA DICE:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.

QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DEBE DECIR:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.

QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS, Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 33 COLUMNA DERECHA DICE:

Artículo 7.- ...

I a VIII...

IX.- Un representante del CONACYT; y

X.- Un representante de la comunidad académica del estado, nombrado por la junta de gobierno.

DEBE DECIR:

Artículo 7.- ...

I a VIII...

IX.- Un representante del CONACYT;

X.- Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

XI.- Un representante de la comunidad académica del estado, nombrado por la Junta de Gobierno.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ.

RÚBRICA.